



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1701/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003124, Ent. N° 2528/2022)

VISTO: la actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 3 /2022 convocada para la Adquisición de equipos de protección balística (Chalecos externos con inscripción de la palabra - POLICIA - en frente y espalda, a saber: a) hasta 7000 chalecos para caballeros y b) hasta 3000 chalecos para damas, en distintos talles);

RESULTANDO: 1) que con fecha 2.2.2022 la Encargada del Despacho de la Gerencia del Área Logística cursó las actuaciones para confeccionar el pliego, ingresar al sistema MIGRP y Departamento de Contaduría a fin de realizar la reserva e iniciar el procedimiento licitatorio;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 3.2.2022 y en el Diario Oficial con fecha 4.2.2022. Asimismo, se cursaron invitaciones a potenciales oferentes interesados en participar del procedimiento competitivo;

3) que al acto de apertura electrónico realizado con fecha 14.3.2022, se presentaron: AEROMARINE S.A, CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CO.LT, CONFIR S.A, DEFLERE SRL, GAFITEC S.A, GALEMIN S.A, IBERFIX S.A, INCUER S.A, INTERNATIONAL BUSINESS GROUP IBG SAS EN FORMACION, INTERNATIONAL TRADE CONSORTIUM LTDA, LANCER ,S.A, MKU PRIVATE LIMITED, MORAES DONNANGELO ALVARO, PHENIX GROUP SRL, PSS SRL, SILVERCAT S.A y SMPP PRIVATE LTD



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la Gerencia del Área Logística con fecha 16.3.2022, informó que la firma Deflere Srl, no presentó la norma NIJ 0101.06, folletería, garantía mínima de 5 años y garantía escrita del producto para forros exteriores. Por otra parte la firma MKU Private Limited, presenta el RUPE con una persona que no se encuentra acreditada en dicho Registro y la firma SMPP Private Ltd, presenta documentación del RUPE, pero la misma está en proceso;

5) que se realizaron primeros informes técnicos con fecha 4.4.2022, con el objeto de constatar apartamientos sustanciales a las condiciones solicitadas en el Pliego y, entre las firmas que se mencionan, figura la empresa China Xinxing, la cual cotiza talles por género, no acogiéndose a lo dispuesto en la enmienda III del art.1;

6) que la Comisión de Apertura, con fecha 6.5.2022, expresó que, estudiadas formalmente todas las empresas presentadas, se desprende preliminarmente que no existen observaciones formales que realizar a las ofertas de las firmas: CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CO. LTD.; CONFIR S.A.; GAFITEC SOCIEDAD ANÓNIMA; GALEMIN S.A.; IBERFIX S.A.; INCUER S.A.; INTRNATIONAL BUSINESS GROUP IBG SAS EN FORMACIÓN; INTERNATIONAL TRADE CONSORTIUM LTDA.; LANCER S.A.; MORAES DONNANGELO ALVARO; PHENIX GROUP S.R.L.; PSS S.R.L. y SILVERCAT S.A.; DEFLERE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SMPP PRIVATE LTD.;

7) que dicha Comisión señala que, luego del análisis balístico para el estudio técnico y cumplimiento de requisitos formales, las únicas empresas que presentan chalecos CERTIFICADOS por la "Criminal Justice Testing and Evaluation Consortium", en estado Activo, son: AEROMARINE S.A, CONFIR S.A, GAFITEC S.A, GALEMIN S.A, IBERFIX S.A, INTERNATIONAL BUSINESS GROUP IBG S.A.S en formación, LANCER S.A y SILVERCAT S.A;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que asimismo la Comisión Asesora indicó que no fueron consideradas las firmas Moraes Donnangelo Álvaro, Phenix Group Srl, International Trade Consortium Ltda, PSS Srl debido a su estado INACTIVO, como también no son tenidas en cuenta técnicamente las ofertas de: China XinXing Import and Export Co. Ltd, Iberfix S.A. Por su parte las firmas Incuer S.A, SMPP Private Ltd y MKU Private Limited no fueron ubicadas en ninguno de los tres estados admitidos (Activo, Inactivo y Suspendido);

8.1) que por otra parte no fueron consideradas técnicamente las ofertas de Aeromarine S.A por no cumplir con el plazo para la entrega del producto conforme al art. 22 del Pliego Particular, Deflere Srl por no presentar oferta técnica, siendo un requisito excluyente, de acuerdo al art. 6 del Pliego y Silvercat S.A y PSS Srl fueron desestimadas por no haber cotizado el 10 % de los forros, requisito también excluyente que del surge del inciso e) del Anexo II del Pliego Particular.

8.2) que en consecuencia la Comisión Asesora, de conformidad al informe técnico, aconsejó pre-adjudicar la contratación a la firma GALEMIN S.A, notificando al propuesto adjudicatario a entregar las muestras de acuerdo al art. 13 del Pliego Particular, lo cual se verificó debidamente;

9) que el Departamento de Armamento Balística y Equipos Policiales con fecha 24.5.2022 informó que se realizaron distintas pruebas y evaluaciones a los chalecos presentados por GALEMIN S.A de acuerdo a las exigencias de las normas Internacionales NIJ 0101.06 en placa frontal y posterior, pruebas que fueron superadas y cumplieron los requerimientos solicitados;

10) que con fecha 31.5.2022 la Comisión Asesora expresó que luego de los estudios técnicos realizados y al cuadro de ponderación, sugirió adjudicar 10.000 chalecos balísticos, color negro, Nivel III A, marca MARON DOLPHIN de origen Israel a la empresa GALEMIN S.A a un costo unitario de U\$S 230, siendo el total de U\$S 2.300.000 IVA exento más

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

gastos de importación cuyo monto asciende a U\$S 46.000, suma que se atenderá con el documento de afectación N° 235/2022, financiamiento 12 "Recursos de afectación especial", programa 460, proy. 892;

11) que con fecha 31.5.2022, la Encargada del Despacho de la Gerencia del Área Logística expresó que "de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del TOCAF y al monto de la erogación se puso de manifiesto las actuaciones";

12) que la firma China Xinxing Import and Export Co. Ltd, al evacuar la vista conferida se agravió al no considerarse su oferta, cuando la Comisión Asesora la desestimó por no estar certificados sus chalecos por la Criminal Justice Testing and Evolution Consortium.. Señaló que en el Pliego Particular, ni en las enmiendas, las empresas que suministran los chalecos deben estar registradas en el Criminal Justice Testing: De esa manera la Administración ingresó en forma arbitraria un requisito nuevo no explicitado en el Pliego;

13) que GALEMIN S.A señaló que la Administración cumplió cabalmente con el procedimiento licitatorio de acuerdo al art. 65 del TOCAF, confiriendo las garantías necesarias a todos los oferentes, ratificando por tanto su oferta, siendo una propuesta admisible y haber resultado la mejor calificada,

14) que GAFITEC S.A observó que la adjudicataria no especifica en su oferta cual es el modelo que cotiza y no entrega el certificado NIJ 0101.06 y presenta un modelo de chaleco AR 8007 con una garantía de 8 años que excede la vida útil de 5 años, entrega una muestra que carece de identificación de modelo, de logo y etiqueta del Departamento de Justicia de Estados Unidos y el modelo presentado carece de certificación, por lo que la recomendación de la Comisión Asesora desvirtúa el objeto del procedimiento, debiendo descalificar a la oferta de Galemin S.A y adjudicar a Gafitec S.A ;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15) que IBERFIX S.A., en nota de fecha 9.6.2022, indica que el chaleco ofertado por GALEMIN S.A presenta inconsistencias en los paneles y no muestran los documentos, no están acreditados en la documentación técnica ni económica presentada y por tanto no cumplen con la norma NIJ 010106.

16) que la Comisión Asesora con fecha 16.6.2022, dando respuesta a las evacuaciones de vista, expresó: a) Respecto de China Xinxing Import and Export Co. Ltd , que conforme a los art. 1 y 6 del pliego y anexo 6, los oferentes deben contar con certificación nivel II A, National Institute of Justice, y las mismas serán validadas por la Administración. b) Respecto a Galemin S.A: la Comisión Asesora acusó recibo de las expresiones vertidas por dicha empresa, c) En cuanto a Gafitec S.A: solicitó ver la muestra presentada por Galemin S.A, la cual fue concedida por el Ministerio y, fuera del plazo legal presentó sus observaciones. No obstante se analizaron las mismas y afirmó que Galemin S.A presentó en su oferta técnica un apartado indicando "Paneles Balísticos AR 8007 III", cuya observancia se plasma en el informe de Balística. Asimismo se solicitó aclaración, y dicho artículo se encuentra certificado y en estado activo en el sitio web de Criminal Justice Testing and Evaluation consortium. Asimismo todos los talles cumplen con la NIJ y en cuanto a la garantía, cumple con los requisitos establecidos del art. 7 del Pliego y d) Iberfix S.A: presentó observaciones fuera del plazo legal y de acuerdo al informe técnico de Balística no surgen inconsistencias, como relata la reclamante. Por otra parte la validación de los chalecos se realizó en forma satisfactoria con base a los listados del National Institute of Justice. En base a lo precedentemente expuesto la Comisión Asesora ratificó su informe anterior del 31.5.2022 y no hace lugar a lo expresado por las firmas China Xinxing Import and Export Co. Ltd , Gafitec S.A e Iberfix S.A.

17) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, por el que adjudicará la licitación N° 3/2022 a favor de



TRIBUNAL DE CUENTAS

GALEMIN S.A (10.000 chalecos) marca Maron Dolphin de origen Israel, color negro, por un monto de U\$S 2.300.000 más gastos de importación cuyo monto asciende a U\$S 46.000, erogación atendida con cargo a la Afectación N° 235/2022, Inciso 04, Unidad Ejecutora 001, Programa 460, Proyecto 892, Financiación 12.

18) que asimismo en la Resolución se dejó constancia de no hacer lugar a lo peticionado por las empresas China Xinxing import and Export Co. Ltd, Gafitec S.A, e Iberfix S.A.

19) que consta Documento de Afectación N° 235 de fecha 7.2.2022, con cargo al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460, Proyecto 892, Objeto del Gasto 399, Financiación 12.1 "Recursos de afectación especial"; documento verificado, no confirmado y suscripto.

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que respecto a las peticiones impetradas, los aspectos controvertidos fueron evaluados conforme a Derecho, y la Administración fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

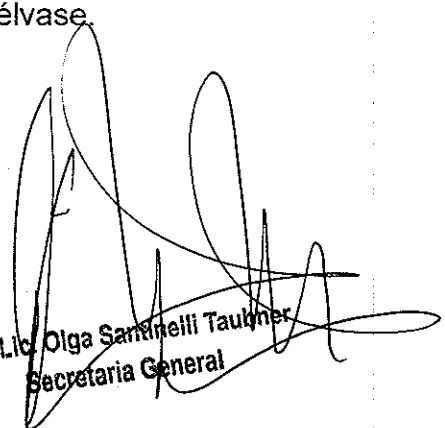
1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor en el Ministerio del Interior la intervención del gasto total de U\$S 2.300.000 más gastos de importación cuyo monto asciende a U\$S 46.000 a favor GALEMIN S.A previo control de su imputación al Objeto del gasto con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4) Devuélvase.

ar


Gra. Lic. Olga Santinelli Taukner
Secretaria General